**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**EJÉRCITO NACIONAL**

**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

Bogotá D.C., 02 de junio de 2020 de 2020

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.2**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°. 129-CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".**

## 1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA ENERGIZAR FUEL EL DIA 27 DE MAYO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

**OBSERVACIÓN No. 1**

Item12: Especificaciones técnicas para la planta y su administración para el punto de tanqueo de Tolemaida.

Observación1: Dentro de este item se exige al contratista asumir el 100% de la operación de la planta principal y Echo.

Comentario: Entendemos que durante el período en que se ejecutará el contrato, no entrará en operación la planta principal y que solamente el contratista asumirá la operación de la planta Echo, por lo que debería excluirse la planta principal dentro de este item.

**RESPUESTA:**

En referencia a la observación el comité técnico estructurador aclara que la planta principal y "ECHO", que se hace referencia es la planta antigua, y esta se considera principal porque es la única operativa en el fuerte miliar de Tolemaida, se hace la claridad que la planta nueva no se encuentra en operación.

**OBSERVACIÓN No. 2**

Observación 2: En la nota 1, de la parte final del item 12 se indica que las plantas en administración están sujetas a un contrato de arriendo, de acuerdo con la normatividad vigente emitida por el Comando de Ingenieros del Ejército y que el procedimiento debe ser coordinado directamente con la Unidad Militar donde se encuentran ubicadas las instalaciones.

Comentario: Como tuvimos oportunidad de mencionarlo en la reunión de la semana pasada, solicitamos que se indique cual es el valor del arriendo de la planta, para que los proveedores que estén interesados en cotizar la administración puedan conocer todos los costos que están asociados a la operación de la planta. Esta misma observación aplica para el item 41.

**RESPUESTA:**

En referencia a la observación se aclara que el comité técnico estructurador en la actualidad desconoce el valor del arriendo del punto de Tolemaida, debido principalmente a que es un proceso que se maneja en el Comando de Ingenieros y no es el objeto principal de este proceso, no obstante, una vez se tenga conocimiento se informará el canon de arrendamiento.

**OBSERVACIÓN No. 3**

Item 34-Facturación

Observación3. Se indica que para convertir a pesos, los valores en dólares publicados por Ecopetrol (IP e IVA), se tomará el promedio la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior.

Comentario: Dadas las altas fluctuaciones diarias que está teniendo la TRM en Colombia, solicitamos considerar la utilización de la tasa de cambio del día de la entrega del combustible para convertir a pesos los precios en dólares de Ecopetrol, en lugar de utilizar la tasa promedio de la semana anterior. Este procedimiento es el que utiliza, Ecopetrol y los mayoristas, en la venta del Jet A-1 a los clientes. Los precios del Jet A-1, se les pueden enviar diariamente en pesos.

**RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador no acoge su observación por lo que se continuará con el procedimiento de acuerdo con las publicaciones de Ecopetrol las cuales tienen una periodicidad semanal y tomando el promedio de la tasa representativo del mercado de la semana

**OBSERVACIÓN No. 4**

Observación 4: Para calcular el precio del combustible ponderado, solamente aceptan la mezcla de dos componentes. El combustible nacional de Barranca (PN) con el combustible nacional de Cartagena (PNC) y el combustible nacional de Barranca (PN) con el Importado (PIMP), con las siguientes fórmulas de precios:

Precio Mezcla 1: (PVPN*%PN)+ (PVPNC*%PNC)
Precio Mezcla 2: (PVPN*%PN) + (PVPIMP*%PIMP)

Comentario: Desde Octubre el año pasado y principios de este año, Ecopetrol asignó a los mayoristas para algunas regiones, la mezcla con los tres componentes: Combustible nacional de Barranca (PN), combustible nacional de Cartagena (PNC y combustible importado (PIMP), pero el precio ponderado con estos componentes, no fue aceptado, por cuanto no estaba dentro de las especificaciones establecidas.

Teniendo en cuenta que la mezcla de los tres componentes, se puede presentar en cualquier época, solicitamos incluir la formula, para calcular el precio ponderado, con la siguiente fórmula:

Precio Mezcla 3: (PVPN*%PN) + (PVPC*%PNC) + (PVIMP*%PIMP)

Nota 2: Toda vez que la suma de los porcentajes debe dar 100%

**RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador acoge su observación, por lo que se incluirá la siguiente variable

Precio Mezcla 3: (PVPN*%PN)+ (PVPC*%PNC)+ (PVIMP*%PIMP)

No obstante, se aclara que para determinar el precio ponderado la empresa oferente deberá presentar el certificado de mezcla correspondiente, emitido por el mayorista.

**OBSERVACIÓN No. 5**

Observación 5: En la sección 1.16 Apertura del sobre económico, se indica que los sobres de las propuestas económicas serán abiertos, en lugar, fecha, y hora señalados para la audiencia de subasta de conformidad al cronograma del proceso.

Comentario: Solicitamos reevaluar la realización de la subasta electrónica a través del SECOPII, debido a que es un procedimiento más seguro, para evitar el contagio del Coronavirus y más eficiente y ágil que el procedimiento presencial. La subasta electrónica la utilizan, otras entidades gubernamentales como la FAC y la Policía Nacional desde hace varios años, para adjudicar los suministros de combustibles de aviación en aeropuertos y en sus propias instalaciones y no entendemos la razón por la cual el Ejército no la puede utilizar en este proceso.

Si la subasta electrónica finalmente no es aceptada, sugerimos que la apertura de los sobres económico la realice previamente el CENAC, sin presencia de los proveedores, y en la fecha de la audiencia, se informe los proveedores que quedaron habilitados, para poder reducir el tiempo de la apertura de los sobres económicos y determinación de las menores ofertas, que normalmente está tomando 4 horas.

**RESPUESTA:**

El comité estructurador se permite reiterar que la plataforma del SECOP II, está diseñada para subastas en donde se establecen cantidades y no en cantidad uno a monto agotable. Esto está dispuesto en las guías de Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, se hizo igualmente la consulta y la respuesta fue la misma. Para poder realizar una subasta electrónica la entidad debe adquirir el sistema particular y para ello se requiere de unos recursos scon los cuales no cuenta la entidad, adicional a ello si existieran los recursos debería adelantarse está adquisición a través de un proceso público.

En consecuencia, no es falta de voluntad de la administración, sino que no se cuenta con los medios para efectuarla electrónicamente.

Ahora bien, respecto a la posibilidad de dar apertura a los sobres económicos inicialmente, sin presencia de los proveedores no es posible toda vez que la entidad debe ceñirse al procedimiento de la subasta establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**OBSERVACIÓN No. 6**

Observación 6: En la sección 1.27 sobre el desarrollo de la subasta, hacen referencia en diferentes partes al precio. En relación con este punto consideramos importante que se aclare si la subasta se va realizar sobre el precio más bajo que resulte de aplicar el margen de comercialización o sobre el margen de comercialización más bajo que presentó un oferente, que es lo que se ha venido aplicando en anteriores procesos.

Existe un párrafo que dice lo siguiente "los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas, debe estar expresado en porcentaje, tomando como parámetro mínimo en cada puja un tres por ciento (3%) (este porcentaje ofrecido en el desarrollo de la subasta se aplicará sobre el valor total del punto de tanqueo) , al momento de recibir los formatos diligenciados con los porcentajes de lance, el funcionario encargado leerá el mejor porcentaje ofertado y aplicará el mismo de manera uniforme para todos los precios unitarios totales de cada uno de los puntos de tanqueo y sobre la sumatoria de los mismos, corriendo la fórmula en la hoja de Excel, aproximando los resultados obtenidos con dos decimales".

En relación con este párrafo, agradecemos aclaración o explicación sobre lo resaltado en color gris.

**RESPUESTA:**

Con relación a su observación se hace claridad que la subasta inversa se realizará teniendo en cuenta lo determinado para la subasta inversa, tal como se indica en el numeral 1.16 Apertura del sobre económico del Anexo al Pliego de condiciones Definitivo:

> "…antes de dar inicio a la subasta, a los proponentes que estén habilitados técnica, jurídica y financieramente, se les abrirán los sobres con la oferta económica (Oferta Inicial de Precio) y se realizara la CORRECCIÓN ARITMÉTICA (si aplica), quienes se ajusten al Margen de Comercialización Máximo de Referencia ($)- (Nacional / Importado), serán habilitados económicamente y se les distribuirán sobres y formatos para presentación de lances, en estos el oferente deberá consignar únicamente porcentaje ofertado o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios"...

Y numeral 1.18.5 EVALUACIÓN ECONÓMICA (DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA) del Anexo al Pliego de condiciones Definitivo:

> Nota 1: La Administración acepta la presentación de ofertas por PUNTOS DE TANQUEO y adjudicará en igual sentido según lo establecido en el acápite "Presupuesto Oficial"
> Nota 2: La adjudicación del proceso de contratación será por puntos de tanqueo a la(s) propuesta(s) más favorable(s) y conveniente(s) que cumpla(n) con los requisitos definidos en el pliego de condiciones, es decir una vez determinado el margen de comercialización más favorable de cada punto de tanqueo, será adjudicado al respectivo oferente junto con el poliducto que éste ofertó inicialmente.
> Nota 3: La oferta que será tomada como base para empezar la subasta es aquella que presente el menor valor del Margen de Comercialización ($)- (Nacional / Importado) por PUNTO de tanqueo.
> Nota 4: Se recomienda al oferente o futuro contratista con el propósito de ofertar valores económicos, prever que el poliducto sea el más cercano al punto de tanqueo.
> Nota 5. Los porcentajes de las pujas se le aplicaran únicamente al margen de comercialización.

Con relación a la observación realizada del 3% estipulado por la entidad como margen mínimo para cada puja, se aclara que este porcentaje es el parámetro mínimo que el oferente debe tener en cuenta en cada puja o lance para que será aplicado sobre el valor total del punto de tanqueo para el cual oferto.

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA, EL DIA 27 DE MAYO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

**OBSERVACIÓN No. 1**

1) **ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. ITEM 12. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA PLANTA Y SU ADMINISTRACION PARA EL PUNTO DE TANQUEO DE TOLEMAIDA.**

- Atentamente solicitamos que a raiz de los altos controles y restricciones que se estan presentando en el Fuerte Militar de Tolemaida por la situacion de empergencia sanitaria produciada por el Covid – 19 y que dificulta el ingreso de personal y de vehiculos a esta unidad, que se anexe a estas especifaciones el mantener un vehiculo con capacidad minima de 11.000 galones dentro de la planta Echo, ya que con el alto riesgo de desabastecimiento por la poca capacidad que cuenta esta planta y adicional a las restricciones de ingreso que afecta la logistica de entrega del combustible, es una solucion para aumentar la capacidad de almacenamiento y disponibildiad de combustible y de esta manera mitigar el riesgo para que las operaciones continuen en su completa normalidad; adicional a que los puntos de absatecimiento al ala en estos momentos no se encuentran en funcionamiento y esto obliga a tener otra logistica con mayor costos por numero de vehiculos y operarios para poder cumplir al 100% la operación de la unidad.

**RESPUESTA.**

En referencia a la observación el comité técnico estructurador considera viable la permanencia de un carrotanque de al menos 10.000 galones en la planta de combustibles debido a las consideraciones expuestas, por otra parte de esta manera se garantiza una mayor disponibilidad de combustible en el punto, para responder a la dinámica operacional en forma oportuna

**OBSERVACIÓN No. 2**

Solicitamos indicar cual seria el canon de arrendamiento de la planta para la vigencia de este contrato y de esta manera poder determinar nuestro costos de una manera exacta para la administración de la planta.

**RESPUESTA:**

En referencia a la observación se aclara que el comité técnico estructurador en la actualidad desconoce el valor del arriendo del punto de Tolemaida, debido principalmente a que es un proceso que se maneja en el Comando de Ingenieros y no es el objeto principal de este proceso, no obstante, una vez se tenga conocimiento se informará el canon de arrendamiento.

## 3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA TERPEL EL 22 DE MAYO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

**OBSERVACIÓN No. 1**

Dando alcance a los documentos Anexo al pliego de condiciones definitivo, Estudio previos definitivo, Anexo No.1 Especificaciones Técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento y minuta del contrato del proceso en asunto nos permitimos enviar las siguientes observaciones.

1. ***6.1.11 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"*** → en línea con la obligación para el oferente de suscribir el Compromiso Anticorrupción, se solicita la inclusión o referencia en la minuta del contrato al cumplimiento a las disposiciones de ética empresarial de Organización Terpel S.A. acordes con lo dispuesto en las leyes anti-corrupción aplicables, su código de ética, código de buen gobierno corporativo y manual de políticas LA/FT.

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación los comités se permiten aclarar que la minuta publicada es un modelo guía que será ajustado conforme a la condición, especificaciones y elementos propios del proceso de contratación al momento de la elaboración del contrato.

**OBSERVACIÓN No. 2**

2. Con relación a la no causación de Impuesto al Carbono, el procedimiento y plazos para presentar documentos se ciñen a lo establecido por ECOPETROL para el efecto.
   Se aclara que, la revisión de los documentos presentados, la aprobación de los mismos, los plazos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 926 y la aprobación para autorizar la nominación del producto, sin la imposición tributaria, serán competencia única y exclusivamente de Ecopetrol.

**Respuesta:**

En referencia a la observación el comité técnico estructurador aclara que para la no causación del impuesto al carbono se observara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 926 de 2017, el cual fija el procedimiento para la No Causación del Impuesto Nacional al Carbono. El cual es operativo desde el 01 de junio de 2017. Así mismo el oferente deberá cumplir lo establecido en la ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural).

**OBSERVACIÓN No. 3**

3. Por favor considerar que el valor del flete de internación puede variar durante la ejecución del contrato, y la diferencia que se genere deberá ser asumida por el Ejército, lo anterior teniendo en cuenta que el estudio prevé que el proponente deberá sostener el valor establecido como margen de comercialización y el valor del flete en c/u de los puntos de suministro que le sean adjudicados, durante toda la ejecución del contrato.

**RESPUESTA:**

El Comité Técnico Estructurador no acepta la observación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011 en su Art.116 menciona que (…)"de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado".

**OBSERVACION No. 4**

Respecto al **ANEXO 2 - MINUTA DEL CONTRATO,** tener en cuenta las siguientes observaciones:

4. Solicitamos nos hagan llegar la Resolución Ministerial (Resolución de Delegación vigente) por medio de la cual se designa a la persona competente para suscribir el contrato por parte del Ejercito.

**RESPUESTA:**

El comité estructurador se permite aclarar que la entidad Estatal será quien evaluará la capacidad jurídica de los proponentes dentro del proceso de selección y no el oferente al contratante.

Sin embargo, a fin de aclarar dudas al observante se tiene que Ordenador del Gasto, es competente Contractual por Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1471 del 8 de marzo de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"*, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 2020315001473993 proferida por el Comando del Ejército Nacional y Acta de Posesión No. 00097383 del 16 de Marzo de 2020.

**OBSERVACIÓN No. 5**

5. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO → se solicita incluir lo siguiente: *"En caso de que por motivo de fuerza mayor se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; estos deberán ser informados por escrito al supervisor del contrato de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas del Ejercito Nacional"*. Además, solicitar se incluya que *el contratista no será responsable por demoras o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo derivadas de la suscripción y ejecución del contrato, por la ocurrencia de cualesquiera hechos imprevistos e irresistibles que de acuerdo con la ley colombiana fueran causales de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, los siguientes eventos: (i) deficiencias o interrupciones en los transportes marinos, fluviales, terrestres o por poliductos que estén por fuera del control del Sub concesionario; (ii) huelgas, paros, motines o revoluciones, actos políticos o administrativos del gobierno reconocidos o de facto; (iii) cumplimiento de solicitudes u órdenes de las autoridades, expropiación, confiscación o nacionalización, restricciones en la producción o importación de crudos o combustibles por el gobierno o el Refinador; (iv) racionamiento o imposición de cuotas por parte del gobierno o cualquiera de sus dependencias. (v) desabastecimientos desde refineria; (vi) no prestación de los servicios por parte del operador de las facilidades de almacenamiento y puesta al ala del avión en el Aeropuerto; (vii) la relocalización o modificación de las facilidades de almacenamiento y puesta al ala del avión en el Aeropuerto.*

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación los comités se permiten aclarar que la minuta publicada es un modelo guía que será ajustado conforme a la condición, especificaciones y elementos propios del proceso de contratación al momento de la elaboración del contrato.

**OBSERVACIÓN No. 6**

6. Solicitamos incluir en la minuta del contrato a firmar, las clausulas corporativas de Terpel, como son: Habeas Data, Cumplimiento de las Disposiciones De Ética Empresarial De Organización Terpel S.A acordes con lo dispuesto en las Leyes Anti-Corrupción Aplicables, su Código De Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo y Manual de Politicas LA/FT, e Impuestos y Gastos, en los siguientes términos:

   a) Sobre el manejo de datos personales o Habeas Data: "En aplicación de las normas que regulan lo relacionado con Habeas Data las partes garantizan que toda la información enviada o recibida entre ellas sobre datos personales de sus empleados, contratistas, será información corporativa, y esa información de terceros fue obtenida en cumplimiento de la ley aplicable".
   b) Solicitamos la inclusión de la siguiente declaración en el contrato: "**CUMPLIMIENTO CODIGO DE ETICA DE TERPEL:** El Ejercito se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Ética de Terpel.
   c) **Factura Electrónica**→ las Partes entienden y aceptan que, el contratista facturará atendiendo a la regulación sobre factura electrónica: Ley 1231 de 2008, Decreto 2242 de 2015 y Resolución 000019 de 2016.

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación los comités se permiten aclarar que la minuta publicada es un modelo guía que será ajustado conforme a la condición, especificaciones y elementos propios del proceso de contratación al momento de la elaboración del contrato.

**OBSERVACIÓN No. 7**

7. Aclarar que los items que componen las fórmulas de precios son componentes que hacen parte del precio, los cuales estarán sujetos estrictamente al cumplimiento de la normatividad legal y tributaria vigentes durante el término de ejecución del presente contrato. Al respecto, tener en cuenta lo relacionado con la tarifa del **5% del IVA** para suministro de combustible de aviación JET A1, vigente desde el 15 de abril de 2020 hasta diciembre 31 de 2021 con ocasión de la expedición del Decreto 575 del 15 de abril de 2020.

**RESPUESTA:**

Se aclara que lo relacionado con el Decreto 575 del 15 de abril de 2020, se encuentra contemplado en el Estudio Previo (Proyección del margen de comercialización (nacional/Importado, párrafo No.2) y se dará la correspondiente aplicabilidad:

"…de igual manera, se deberá tener en cuenta todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en materia tributaria debido a la Emergencia Sanitaria por COVID-19. (Decreto 575 Art. 12 de 15 de abril de 2020)…"

**OBSERVACION No. 8**

8. En relación con los impuestos, aclarar que cada parte será responsable de aquellos impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan de conformidad con las normas tributarias vigentes aplicables y que se encuentren establecidas o se llegasen a establecer en relación al servicio prestado, al igual que al cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad, practicando las retenciones a que hubiere lugar a la tarifa legalmente establecida sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen en cumplimiento al presente contrato.

**Respuesta:**

Los comités técnico y económico acogen su observación y quedará reflejada la modificación en el ítem 34 de las Especificaciones Técnicas del proceso contractual.

En consecuencia, el IVA aplicable para la liquidación del precio final del combustible de aviación, será el establecido por los entes del estado competentes para tal fin y en los periodos definidos por el estado.

**OBSERVACION No. 9|**

9. Importante que en la minuta del contrato, se especifique: "Las Partes acuerdan que el precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".

**RESPUESTA:**

Una vez analizada su observación los comités se permiten aclarar que la minuta publicada es un modelo guía que será ajustado conforme a la condición, especificaciones y elementos propios del proceso de contratación al momento de la elaboración del contrato.

**OBSERVACIÓN No. 10**

10. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO →*** Teniendo en cuenta que ambas partes son titulares de información de índole confidencial, se solicita que sea una clausula bilateral.

**RESPUESTA:**

El comité estructurador se permite aclarar que en la página del SECOP II, lo que se publica es un modelo guía de minuta, la cual es ajustada al momento de realizar el contrato, considerando todos los aspectos del proceso y la naturaleza del contratista.

**OBSERVACION No. 11**

**ETAPA CONTRACTUAL:**

11. Garantía de calidad del servicio, sugerimos la eliminación de esta garantía, ya que no le vemos aplicabilidad para el servicio de suministro, ya que en caso de presentarte algún incumplimiento en cuanto al servicio se afectaría bajo la garantía de cumplimiento. Una vez el contrato ha finalizado su vigencia no habría lugar a afectar la garantía de calidad del servicio toda vez que ya no se estarían ejecutando las obligaciones del contrato.

**RESPUESTA:**

El comité estructurador no acoge su observación toda vez que el suministro lleva inmerso un servicio que dado el objeto, el valor, las obligaciones y la naturaleza del proceso exige de su cobertura.

**OBSERVACION No. 12**

12. Calidad y correcto funcionamiento del bien, sugerimos la eliminación de esta garantía ya que esto no es aplicable al combustible sino a equipos eléctricos, electrónicos, industriales y demás.

**RESPUESTA:**

El comité estructurador no acoge su observación toda vez el amparo cubre la calidad del bien que en este caso es el combustible, el cual fue cuantificado dado el objeto, el valor, las obligaciones y la naturaleza del proceso.

Ahora bien, esta cobertura cubre la calidad del bien que para el efecto es el combustible, y para los casos que aplique dependiendo los procesos, el buen funcionamiento de los equipos y la provisión de repuestos.

**OBSERVACIÓN No. 13:**

13. Item4. Solicitamos para radicación de las facturas, se acepte entrega de la guía de transporte en ***copia*** y la remisión. Teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1073, sobre los cuales se indica que la guía de transporte debe entregarse al destinatario en este caso en el punto de tanqueo.

**Parágrafo 1°.** El agente autorizado entregará al transportador original y copia de la guía única de transporte, quien deberá tenerla a disposición de las autoridades que la requieran durante el tiempo de viaje.

**Parágrafo 2°.** La guía única de transporte tendrá una vigencia en horas, definida por el agente autorizado para expedirla, con base en la distancia existente entre los sitios de transporte, sin que supere las veinticuatro (24) horas; excepto, cuando en aquellas regiones que por condiciones de carácter geográfico, restricciones de tránsito, estado de las vías, entre otros, el tiempo de viaje sea mayor a 24 horas, caso en el cual se requiere una autorización, previa de carácter general, del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo 3°.** Cuando se transporte simultáneamente volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo para diferentes destinatarios, el transportador llevará sendas guías únicas de transporte por cada entrega que efectúe.

**Parágrafo 4°.** El transportador entregará al destinatario del combustible el original de la guía única de transporte y conservará copia de la misma.

*(Decreto 4299 de 2005 art. 29; Literal e), modificado por el Decreto 2165 de 2006, art. 5°; posteriormente derogado por el Decreto 1333 de 2007, art. 27)*

**RESPUESTA.**

El comité técnico estructurador no acoge su observación teniendo en cuenta que la revisión del documento original es realizada por el supervisor de los contratos para anexarlo luego a los paquetes de pago validados por el área de facturación del DECOA, mientras los soldados permanecen destacados en los puntos de tanqueo.

**OBSERVACIÓN 14:**

**14.** Item 34 Solicitamos en las notas correspondientes a la estructura de precios aclarar la vigencia de la Nueva tarifa de IVA: La tarifa del 5% del IVA para suministro de combustible de aviación JET A1, **vigente desde el 15 de abril de 2020 hasta diciembre 31 de 2021** con ocasión de la expedición del Decreto 575 del 15 de abril de 2020.

**RESPUESTA:**

Los comités técnico y económico acogen su observación y quedará reflejada la modificación en el ítem 34 de las Especificaciones Técnicas del proceso contractual.

En consecuencia el IVA aplicable para la liquidación del precio final del combustible de aviación, será el establecido por los entes del estado competentes para tal fin y en los periodos definidos por el estado.

**OBSERVACION No. 15:**

**15.** Item 4. Reiteramos nuestra solicitud respecto a este Item, teniendo en cuenta que Organización Terpel cumple con la normatividad vigente para garantizar el procedimiento seguro en las operaciones de suministro, transporte, almacenamiento, cargue y descargue del combustible de aviación en las modalidades para las que se presenta.
Sin embargo dados los continuos faltantes presentados en las entregas a granel, se hace necesario, que el procedimiento de recibo quede planteado en este documento con el fin de garantizar su aceptación y aplicabilidad por parte del Ejercito, en lo referente a los controles previos al descargue del producto, para lo cual nos comprometemos a entregar las varas de medición en cada uno de los puntos adjudicados en la modalidad a granel.

Si este no es el documento en el que debe quedar este procedimiento, solicitamos nos indiquen en cuál de los anexos se debe incluir, con el fin de garantizar que dicho procedimiento de descargue quede dentro de los anexos que hacen parte integral del contrato.

Solicitamos incluir el siguiente texto:

Para efectos de dar por recibido el pedido, se realizará el siguiente proceso antes del descargue del producto:

- El carrotanque debe estacionarse cerca de la boquilla de descargue del tanque que recibirá el producto, en una orientación que le permita la pronta salida en caso de emergencia.
- El personal del Ejercito encargado de la recepción del producto debe asegurarse que el sitio de parqueo para la descarga este nivelado, para poder realizar las maniobras de revisión de los niveles de producto en la cisterna.

- El conductor del vehículo debe ubicar conos en la zona de descargue en un área de seguridad de 7 mts entorno al camión.
- El personal del Ejercito encargado de la recepción del producto debe comprobar que todos los sellos de las válvulas y escotillas se encuentren en perfecto estado (sin señales de violación o adulteración) y que exista coincidencia entre la numeración de ellos y la que aparece en la documentación.
- Se debe verificar el volumen observando las platinas de cada compartimiento, el mismo debe estar dentro del rango de +/- 1cm. Si el vehículo no cuenta con platinas el contratista enviará la información de las alturas de producto en los documentos del cargue, por lo tanto, se debe realizar la medición en campo (compuertas abiertas) para comparar con las despachadas en planta.
  Se debe medir con la vara de medición y comparar con la tabla de aforo (aprobada con sello seco y húmedo) del vehículo. Para esto el contratista enviará las varas de medición a cada punto adjudicado.
- Se debe verificar la calidad de la manguera, motobomba y demás elementos necesarios para el descargue de manera que funcionen adecuadamente.
- Se debe verificar la calidad del producto realizando la prueba de apariencia y de presencia de agua.

El personal del Ejercito encargado de la recepción del combustible debe informar inmediatamente al contratista cuando haya una no conformidad antes del descargue, ya sea por volumen recibido o calidad del producto.

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador no acoge su observación debido a las siguientes consideraciones:**

- El encargado de la recepción es el sodado operador, y este no es el competente para informar las novedades de recepción ya que las novedades se canalizan a través del supervisor de los contratos.
- En la actualidad existe normatividad interna que implementa controles de recepción en donde esta incluido los protocolos de recepción.
- Es responsabilidad del oferente la cantidad de combustible cargada en el carrontaque y la custodia del mismo hasta la llegada a los puntos de tanqueo por lo que la cantidad recibida será la registrada en el contador del Ejército Nacional.
- La responsabilidad de la cantidad de combustible que llega al punto antes de iniciar el descargue es de la compañía oferente, por lo que el transportista debe garantizarle a la compañía, que llegue el combustible cargado sin ser manipulado.

**OBSERVACIÓN No. 16**

**16)** Item 42. Luego de recibir las respuestas a las observaciones de los pre pliegos reiteramos la solicitud de cambiar la redacción así: Las empresas oferentes tendrán hasta máximo 60 días calendario para realizar las entregas de las pruebas de hidro kit una vez sean solicitadas por el Departamento de Combustible de Aviación.
Esta solicitud por que entregar los hidrokit en un tiempo máximo de 60 días calendario una vez sean realizadas las entregas de combustible de aviación en los puntos del Ejército Nacional requiere tener el control de los 60 días por pedido por punto y hacer la entrega de las pruebas prácticamente a diario.

**RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador no acoge su observación, por lo que se mantienen las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, debido principalmente a la necesidad del suministro oportuno de pruebas de calidad, lo que garantiza la operación segura.

**OBSERVACIÓN No. 17:**

17) De acuerdo a la respuesta recibida respecto a la solicitamos de realizar la Subasta Inversa de forma electrónica, solicitamos nos hagan llegar el protocolo de bioseguridad establecido para esta actividad con el fin de gestionar las autorizaciones correspondientes para asistir de forma presencial.

**RESPUESTA:**

Los comités se permiten manifestar que el protocolo de bioseguridad se encuentra incluido en el pliego de condiciones.

Sin embargo, antes de la fecha para la realización de la subasta se publicará un documento que contiene las condiciones del ingreso a la misma.

**OBSERVACIÓN No. 18**

18) Reiteramos la solicitud respecto a incluir en el contrato un Anexo donde se relacionen cada uno de los puntos adjudicados para entregas a granel con municipio y departamento de cada uno, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por SICOM.
Reiteramos que sin esta información en el contrato SICOM no procederá con la asociación de los destinos al nuevo contrato y por lo tanto el contratista no podrá proceder con el despacho de los pedidos. (enviamos soporte de solicitud por parte de SICOM)

URL : http://sicom.colvatel.com:8084//index.php?redirect=ticket_75764_Ticket$1&noAUTO=1
Fecha de solución : 06-14-2019 17:15
Tipo de solución :
Solución :

Apreciado Usuario,

Por favor adjuntar el otro si o el contrato en donde especifique el punto de entrega con Municipio y Departamento.

Cordialmente,

Grupo de análisis SICOM

**Incidencia: Descripción**

**RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador aclara que en los pliegos están definidos el Departamento y el Municipio respectivos para los puntos de tanqueo, no obstante, una vez la empresa oferente conozca los resultados de la subasta puede realizar la solicitud por escrito para enviarle la información requerida de acuerdo a los puntos adjudicados.

**OBSERVACION No. 19**

**19)** En relación con los impuestos, reiteramos la solicitud de cambiar en la minuta del contrato la palabra Contratista por Obligado Tributario o incluir la siguiente clausula:

**IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El cumplimiento de la obligación tributaria estará a cargo de la parte que de acuerdo con la ley aplicable y vigente en Colombia esté obligada a cumpliria, lo cual incluye la obligación tributaria en todas las jurisdicciones municipales y departamentales, así como en la jurisdicción nacional. La obligación tributaria incluye pero no limita a los impuestos, tasas o contribuciones derivados de la aceptación y ejecución del objeto de la presente oferta, el negocio juridico que surja de su aceptación o cualquier documento que la integre. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de ejecución de la oferta, facultan a las partes a revisar de buena fe la presente oferta, el negocio juridico que surja de su aceptación o cualquier documento que lo integre, con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando y cumpliendo la nueva ley aplicable. En caso de aumentar la tarifa del impuesto de timbre y si la presente está cobijada por la variación tarifaria, el valor del impuesto que se cause correrá en partes iguales por cuenta de las partes contratantes. En ningún caso la diferencia de criterios tributarios aplicables a la oferta, el negocio juridico que surja de su aceptación o cualquier documento que la integre, serán motivo justificado para el no pago de las facturas, ni constituirán incumplimiento del mismo, su diferencia se aclarará conforme a las disposiciones expresas de la Ley y del Organismo Gubernamental competente, que serán de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los tributos territoriales serán del lugar donde se preste el servicio o se realice la venta, de no existir punto de venta, será en los puntos regionales centralizados de Organización Terpel, donde fue acordado el producto combustible y su precio, en cumplimiento del art 343 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique. En caso de practicarse retenciones, será conforme a las disposiciones del artículo 67 de la Ley 383 de 1997 o la norma que lo modifique, el impuesto se liquidará tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. No procederá la retención en la fuente teniendo en cuenta la calidad de autorretendedor que tiene Organización Terpel según la Resolución N° 05812 del 6 de julio del 2004 o la vigente que lo autorice.

**Respuesta:**

Una vez analizada su observación los comités se permiten aclarar que la minuta publicada es un modelo guía que será ajustado conforme a la condición, especificaciones y elementos propios del proceso de contratación al momento de la elaboración del contrato.

**OBSERVACIÓN No. 20:**

**20)** Respecto a las normas técnicas solicitas informamos que:
- Las normas API citadas ya no están vigentes bajo esa nomenclatura.
- Organización Terpel no tiene incorporado el cumplimiento de las normas Mil ya que son normas aplicables a las Fuerza Militares únicamente.
- No declaramos cumplimiento de las normas ASME

**Respuesta:**

El comité técnico estructurador aclara que la Organización Terpel debe cumplir con las normas técnicas equivalentes a las normas API bajo la actualización de la nomenclatura que estén vigentes, en todo caso los oferentes deberán cumplir la Norma Técnica Colombiana especificada en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento para garantizar la operación segura en el sistema de combustibles del Ejercito Nacional.

## 4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA GLOBE AIR FUEL LTDA EL 22 DE MAYO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

**OBSERVACIÓN No. 1**

1. **Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo. Página 29 y 30.**

Agradecemos revisar los ítems 13 y 15 toda vez que se encuentran repetidos y tienen la misma redacción "AP-VALLEDUPAR-(CESAR) – AEROPUERTO AL ALA". En dado caso que uno de estos puntos en realidad sea un suministro a granel en aeropuerto, agradecemos ajustar la redacción en la tabla de Distribución del Presupuesto Oficial por punto de tanqueo.

**Respuesta:**

El comité técnico estructurador acoge su observación y modifica el ítem en la modalidad, por lo que se realizara el cambio en el ítem 15 en el Estudio Previo donde se determina el presupuesto oficial el cual hace referencia a la modalidad carrotanque a granel en aeropuerto en el aeropuerto de Valledupar Cesar, no obstante, en los puntos ofertados se presenta la descripción de la necesidad.

**OBSERVACIÓN No. 2**

2. **Anexo 1 – Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento y Adicionales. Item 42.**

La redacción actual "*las empresas oferentes tendrán hasta máximo 60 días calendario para realizar las entregas de las pruebas de hidro kit una vez sean realizadas las entregas de combustible de aviación en los puntos del Ejército Nacional*" sugiere que los hidro kit se entreguen 60 días después una vez sean realizadas las entregas de combustible. Sugerimos cambiar la redacción para que dichos elementos se entreguen 60 días después una vez sean solicitados por el Departamento de Combustibles de Aviación. Consideramos que esta modalidad es más conveniente y facilita las labores de control y administrativas para la entidad y para el contratista.

**Respuesta:**

El comité técnico estructurador no acoge su observación, por lo que se mantienen las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, debido principalmente a la necesidad del suministro oportuno de pruebas de calidad, lo que garantiza la operación segura.

**OBSERVACION 3.**

1. **Anexo 1 – Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento y Adicionales. Item 34.**

El anexo establece que el precio del producto mezclado es el siguiente:

Precio Producto Mezclado: (PVPN %PN)+ (PVPNC%PNC) y (PVPN%PN) + (PV,IMP%IMP), donde:

PVPN = Precio de Venta de Producto Nacional. (IP+MC+IC+IVA+TPP)
PVPNC = Precio de Venta de Producto Nacional Cartagena (IP+MC+IC+FM+IVA+TPP)
PVIMP= Precio de Venta de Producto Importado (IP.IMP+MC+IC+FM+IVA+TPP)

Sobre las fórmulas descritas anteriormente y teniendo presente que en cualquier momento se puede presentar una asignación de los tres (3) componentes por parte de nuestro distribuidor mayorista, agradecemos se contemple e incluya la formula de precio ponderado con la denominación nacional, nacional Cartagena (Reficar) e importado. Por consiguiente, la tercera formula podría ser formulada así:

Precio Ponderado 3 o mezcla 3: (PVPN * % PN) + (PVPC * % PNC) + (PVIMP*%IMP).

Consideramos que tener en cuenta esta formula es muy importante pues se evitan confusiones contractuales durante la ejecución del contrato.

**Respuesta:**

El comité técnico estructurador acoge su observación, por lo que se incluirá la siguiente variable en las especificaciones técnicas de obligatorio cumpliento.

Precio Mezxla 3: (PVPN*%PN)+ (PVPC*%PNC)+ (PVIMP*%PIMP)

No obstante, se aclara que para determinar el precio ponderado la empresa oferente deberá presentar el certificado de mezcla correspondiente, emitido por el mayorista.

## 5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA WORLD FUEL SERVICES EL 26 DE MAYO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

**1.26 ADJUDICACIÓN DE LOS PUNTOS DE TANQUEO**

*"LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SE DESARROLLARÁ EN AUDIENCIA PÚBLICA BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS"*

**Observación No. 1**
Insistimos en la observación No. 1 que realizamos en la etapa de prepliego. Solicitamos reevaluar la posibilidad de realizar la subasta de manera electrónica. La plataforma del SECOP 2 cuenta con las herramientas necesarias para poder realizar la misma sin ninguna complicación y aplica totalmente la tipología del presente proceso. Dicha herramienta ha sido usada con éxito por otras entidades y fuerzas militares.

**RESPUESTA:**

El comité estructurador se permite reiterar que la plataforma del SECOP II, está diseñada para subastas en donde se establecen cantidades y no en cantidad uno a monto agotable. Esto esta dispuesto en las guías de Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, se hizo igualmente la consulta y la respuesta fue la misma. Para poder realizar una subasta electrónica la entidad debe adquirir el sistema particular y para ello se requiere de unos recursos scon los cuales no cuenta la entidad, adicional a ello si existieran los recursos debería adelantarse esta a<adquisición a través de un proceso público.

En consecuencia, no es falta de voluntad de la administración, sino que no se cuenta con los medios para efectuarla electrónicamente.

**(Original debidamente firmado)**

**Coronel JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO**
Director CENAC ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

**TC CARLOS ALBERTO CORTES ARIZA**
**Gerente del Proceso**

**CT. YESPETER ANCERVIC MEDINA BECERRA**
**Comité Técnico Estructurador**

**SV. RODRIGUEZ VARGAS WILLINGTON**
**Comité Técnico Estructurador**

**Eco. MARCELA GONZALEZ PINEDA**
**Comité Económico Estructurador**

**Abog. INGRID ZULIN PINEDO T**
**Comité Jurídico Estructurador**